

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	674
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mi banco S.A. (antes Banco Compartir S.A.)
Demandado	Hernán Darío rendón Cuervo y otra
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00237 00
Decisión	Libra Mandamiento ejecutivo y decreta embargo

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que la misma cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes de la misma obra, así como con lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio; la documentación aportada pagaré, como base de recaudo da cuenta de la existencia de las obligaciones expresas, claras y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de los demandados y en favor del demandante, por lo que se librará el mandamiento ejecutivo solicitado.

Atendiendo a que la solicitud de embargo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 593 numerales 1 del Código General del Proceso, se accederá a los embargos del establecimiento de comercio. Sin embargo, respecto de las cuentas bancarias o productos financieros de los demandados no se accederá. Toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 83 del Código General del Proceso, cuando se soliciten medidas cautelares corresponde a la parte determinar las personas o los bienes objetos de cautela, así como el lugar donde se encuentren, por lo que no se puede solicitar de manera indeterminada.

Teniendo en cuenta que el título valor original se encuentra bajo el cuidado y custodia de la entidad demandante, se le advertirá al abogado que representa la entidad en este litigio para que conserve estos en su valor original en las condiciones que ha sido presentado en esta demanda y que deberá estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Mi Banco S.A., identificado con el Nit 860.025.971-5 y en contra de Hernán Darío rendón Cuervo y María Cecilia Quiroz Patiño, identificados con cedula de ciudadanía N° 15.337.149 y 42.822.100 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$11.457.739,00 por concepto de capital representado en el pagaré número 1206087
- b. Por la suma de \$4.178.940,00 por concepto de intereses de plazo causados entre el 15 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022, respecto del pagaré número 1206087.
- c. Más los Intereses de mora sobre el capital referido en el literal a, desde el primero de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.
- d. Por la suma de \$306.569,00 por otros conceptos.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento del señor **Hernán Darío Rendón Cuervo**. Emplazamiento que se surtirá en los términos del artículo 108 del Código General del proceso mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Decretar el Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “El Desvare Versailles” con matrícula 60750802 de la Cámara de Comercio de Medellín, de propiedad de la señora María Celina Quiroz Patiño. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: SE LE ADVIERTE a la apoderada de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), el pagaré materia de ejecución, debe continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlo y conservarlo en su estado original, debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, portador de la T.P. 157.745, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 899dd92b803acbd3391d07a7035836d20f2cc603073b74c4dd89be8ef2417cef

Documento generado en 26/07/2022 03:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>